



# Resolución de Alcaldía

N°091-2024-MDY

Yarabamba, 29 de mayo del 2024

## VISTOS:

El Proveído N°1219-ALACALDIA/MDY, recibido 29 de mayo del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°43-2024-GAJ-MDY, de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N°1116-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 14 de mayo del 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°55-MAYO-2024-ALE-MDY, recibido el 13 de mayo del 2024, suscrito por el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo; Proveído N°56-2024/SG-HFJ-MDY, de fecha 07 de mayo del 2024, suscrito por la oficina de Secretaría General; Carta N°001-2024-JV-SANTA CECILIA, ingresado a la entidad el 25 de abril del 2024, con registro N°5615, suscrito por la Sra. Marlyn Leydi Vega Palacios – Presidenta de la Junta Vecinal de Santa Cecilia; Carta N° 03-2024-SG-HFJ-MDY, de fecha 11 de marzo del 2024, suscrito por la oficina de Secretaría General; el Proveído N°514-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°08-MARZO-2024-ALE-MDY, recibido el 07 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo; Formulario Único de Trámite, ingresado por mesa de partes el 04 de marzo del 2024, con registro N°2826, suscrito por la Sra. Marlyn Leydi Vega Palacios – Presidenta de la Junta Vecinal de Santa Cecilia, y;

## CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 establece que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972 en su artículo 6º, dispone entre otros que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 116º del TUO de Ley N° 27444, prescribe que: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo obtener la declaración en reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, según el artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.

Que, el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado por su naturaleza se deduce que son los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono y no los iniciados de oficio,





cuya conducción y resolución siempre obedecen a un interés público directo. La naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se deba a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;



Que, mediante **Formulario Único de Trámite**, ingresado por mesa de partes el 04 de marzo del 2024, con registro N°2826, la Sra. Marlyn Leydi Vega Palacios – Presidenta de la Junta Vecinal de Santa Cecilia, solicitó a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, la actualización de datos como presidenta de la Junta Vecinal de Santa Cecilia, puesto que se llevó a cabo nuevas elecciones resultando como ganadora;



Que, mediante **Proveído N°514-2024-ALCALDIA/MDY**, de fecha 07 de marzo del 2024, el Despacho de Alcaldía, deriva el presente expediente para que pueda brindar opinión legal;



Que, mediante **Informe N°08-MARZO-2024-ALE-MDY**, recibido el 07 de marzo del 2024, el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo, informa que la solicitud de la administrada carece de documentación sustentatoria como Copia de DNI y Acta de resultados de elecciones recientes con lo cual se acredite la representatividad de la recurrente con la Junta Vecinal de Santa Cecilia;



Que, mediante **Carta N° 03-2024-SG-HFJ-MDY**, de fecha 11 de marzo del 2024, la oficina de Secretaria General, comunica a la administrada Marlyn Leydi Vega Palacios, para que subsane la documentación faltante a fin de poder continuar con el trámite administrativo;

Que, mediante **Carta N°001-2024-JV-SANTA CECILIA**, ingresado a la entidad el 25 de abril del 2024, con registro N°5615, la Sra. Marlyn Leydi Vega Palacios – Presidenta de la Junta Vecinal de Santa Cecilia, remite la subsanación de su solicitud adjuntando la documentación faltante;

Que, mediante **Proveído N°56-2024/SG-HFJ-MDY**, de fecha 07 de mayo del 2024, la oficina de Secretaria General, se dirige al Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo, remitiendo la subsanación de la administrada para su evaluación;

Que, mediante **Informe N°55-MAYO-2024-ALE-MDY**, recibido el 13 de mayo del 2024, el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo, se dirige al Despacho de alcaldía para poner en conocimiento que de los actuados de la Carta N° 03-2024-HFJ-SG/MDY, de fecha 11 de marzo del presente año, mediante la cual se le dio a conocer a la administrada algunas omisiones en las que incurrió, correspondientes a la documentación presentada mediante Formulario Único de Trámite -FUT con Registro No. 2826 con fecha de recepción 04 de marzo del presente año; Siendo que la Carta No. 03-2024-HFJ-SG/MDY, fue notificada el mismo 11 de marzo del presente año conforme lo precisa el artículo 20º, numeral 20.1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 e incluso con confirmación en recepción y como se aprecia también en los actuados la respuesta a dicha carta fue con fecha 25 de abril del presente año, debiendo traer a colación lo que menciona el mismo TUD de la Ley No. 27444 en su artículo 202, siendo esto lo siguiente: Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;





Que, mediante **Proveído N°1116-2024-ALCALDIA/MDY**, de fecha 14 de mayo del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que brinde opinión legal sobre el expediente;

Que, mediante **Informe N°43-2024-GAJ-MDY**, de fecha 28 de mayo del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, concluyendo lo siguiente:

(...)

3.1 Se remita los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de que, mediante Secretaria General, se realice los trámites correspondientes a fin de que se le notifique a la parte administrada la Sr. Marlin Leydi Vega Palacios, el abandono de su proceso;

Que, mediante **Proveído N°1219-ALACALDIA/MDY**, recibido 29 de mayo del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la oficina de Secretaria General para que realice el acto resolutorio para declaración de abandono del acto administrativo presentado por la administrada.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de la **SRA. MARLYN LEYDI VEGA PALACIOS** Identificada con DNI N°47954088, sobre su solicitud para la actualización de datos como nueva presidenta electa de la Junta Vecinal de Santa Cecilia, puesto que se llevó a cabo nuevas elecciones resultando como ganadora;

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, pudiendo ser desarchivado únicamente para fines informativos.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Sra. **MARLYN LEYDI VEGA PALACIOS** Identificado con DNI N°47954088, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para los fines correspondientes de acuerdo a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARABAMBA  
Abg. Henry Fredes Jaen  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. José Luis Luna Zapana  
Alcalde

